



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2019-00157-00  
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MONTAÑITA  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
ACCIÓN: POPULAR  
  
M. P: NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

:

Florencia, Caquetá, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Realizada la notificación de los autos calendados 29/11/2019, a través de los cuales se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la medida cautelar, el 10 de diciembre de 2019, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a partir de las 8:00 de la mañana del día de hoy empieza a correr el término de que trata la norma antes citada (25 días).

Cabe precisar, que el traslado de cinco días de la medida cautelar comienza a partir de las 8:00 de la mañana del día de hoy, término que corre independiente al de la contestación de la demanda.

**CLAUDIA GARCÍA LEIVA**  
Secretaria